

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA DE SECRETARÍAL: Manzanares, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda verbal sumaria de Acción Reivindicatoria instaurada por el señor William Ríos Pineda, a través de apoderado judicial, en contra de Luz Mila Osorio Rodríguez.

Sírvase proveer

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 288

Proceso:	Verbal sumario Acción Reivindicatoria
Demandante:	William Ríos Pineda
Demandado(a):	Luz Mila Osorio Rodríguez
Radicado:	17433 40 89 001 2023 00120 00

ANTECEDENTES

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada realiza unas manifestaciones con relación al cumplimiento del artículo 375 parágrafo del C.G.P, requiriendo al despacho para que proceda a la impresión de la valla y se dé cumplimiento a la generación de los oficios dispuestos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas y atendiendo los postulados normativos del parágrafo del artículo atrás citado y ante la petición expresa de la parte demandada de cumplir con las cargas normativas allí impuestas, considerando que formuló excepción de prescripción adquisitiva de dominio, y por encontrarse todavía dentro de los términos para darle cumplimiento a dicho precepto legal, el juzgado emitirá los ordenamientos respectivos de que trata dicho artículo 375 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Se advertirá a la parte interesada que el despacho no realiza ninguna impresión de la valla, toda vez que el corresponde mandar a elaborar la misma, siguiendo los lineamientos que el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, establece.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO ORDENA INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-12996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, bien objeto de este proceso, de conformidad con lo señalado en los artículos 375 numeral 6 y 590 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis, tal como lo disponen los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Republica de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

El cual se hará por Secretaría en los términos y para los efectos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; y artículo 375 del C.G.P, conforme a lo explicado en la parte considerativa.

TERCERO: INFORMAR a través de Secretaría, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Alcaldía Municipal de Manzanares, Caldas, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: INSTALESE una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos contemplados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se procederá a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO. Advertir que lo anterior debe ser cumplido dentro de los 30 días, contados desde el vencimiento del término de traslado de la demanda.

Igualmente se advierte que el despacho no realiza impresión de la valla, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 129

Fecha 1 de septiembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66c6d679e1bf5912c294dc27b0dac49f2e8b4d34a7acdd8709a8e4460a35590**

Documento generado en 31/08/2023 12:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>